

Nro. 041-2016

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumay kawsay*";

Que la Constitución de la República proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 61 numeral 2 y Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho a la participación en asuntos de interés público de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que el artículo 415, de la Constitución de la República determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos.";

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personal el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental.

Que según lo dispuesto en el literal d) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Descentralizado son fines de los gobiernos autónomos descentralizados "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

Que el literal k) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales, el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que el Art. 431 ibídem establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el art. 136 inciso cuarto que corresponde a los gobiernos descentralizados municipales "establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos";

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, el REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014, en su artículo 5, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el "Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, se realizó la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental "el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales".

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable".

Que el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal e), determina que son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios como Recolección de basura y aseo público; como se señala en el literal d).

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS
SANITARIOS PELIGROSOS.**

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 1.- ÁMBITO.- Son objeto de aplicación de la presente ordenanza, todos los establecimientos de salud públicos y privados del cantón Loja: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, policlínicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, farmacias, clínicas veterinarias, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, centros de estética y afines, morgues y cualquier actividad que genere desechos infecciosos, corto punzantes y especiales.

RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Los Directores de los establecimientos de salud, Administradores, Médicos, Enfermeras, Odontólogos, Tecnólogos, Farmacéuticos, Auxiliares de Servicio y toda persona generadora de desechos sanitarios peligrosos, serán responsables del correcto manejo de este tipo de desechos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Sustitutivo al reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de Salud en el Ecuador.

Art. 3.- La responsabilidad de los establecimientos de salud se inicia en la generación y termina en la disposición final. La misma que continúa aun cuando los desechos sean manejados por terceros. El Municipio, a través de la Dirección de Higiene y Coordinación Municipal de Salud, es responsable en la recolección externa, transporte y disposición final diferenciados de los desechos infecciosos, garantizando la aplicación de las más altas normas técnicas para estos procesos.

CAPITULO II

DEFINICIÓN, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 4.- Definiciones.- En concordancia con el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se define a todos aquellos generados en los establecimientos de atención de salud humana, animal; así como, todos los que están sujetos a control sanitario cuya actividad genere este tipo de desechos y se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1. Infecciosos:

- a. Biológicos
- b. Anátomo-Patológicos
- c. Corto-punzantes
- d. Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.

1.2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos

1.4. Radiactivos

1.5. Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

- 2.1. Biodegradables
- 2.2. Reciclables
- 2.3. Comunes

Art. 5.- De la generación y separación.-Los desechos sanitarios previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar de origen; cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la norma técnica del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las siguientes directrices:

5.1. Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega al Municipio de Loja.
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad.

- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Municipio de Loja. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

5.2. Desechos Sanitarios No Peligrosos:

Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en los recipientes dispuestos por la Municipalidad, es decir los residuos biodegradables en recipientes de color verde y residuos reciclables en recipiente de color negro.

Art.6.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b. Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c. Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d. Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e. Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;

- g. Contar con ventilación suficiente;
- h. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i. Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Art. 7.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 8.- Para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece la recolección diferenciada de desechos hospitalarios con frecuencias, seguridades y disposición final específica, al cual los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias, y afines deberán acogerse.

Art. 9.- La Municipalidad a través de la Dirección de Higiene pondrá en marcha el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, que estará a cargo de la Coordinación Municipal de Salud, desde de las fases de: recolección en la fuente, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 10.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interinstitucional de Gestión de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo Ministerial 5186 en el Registro Oficial No.379 del Ministerio del Ambiente y de Salud Pública, del 20 de noviembre del 2014, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Coordinación Municipal de Salud, y otras instancias respectivas.

Además, dentro del Plan deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias, el mismo que tiene que ser puesto en conocimiento a la Coordinación Municipal de Salud, quien socializará el alcance de este plan al interno del Municipio.

Los establecimientos de salud tanto públicos como privados y los demás contemplados en esta ordenanza deberán presentar anualmente como requisito para la obtención del Permiso de Funcionamiento en la Coordinación Municipal de Salud, el programa de manejo de desechos sanitarios peligrosos, avalado por el Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Ambiente.

Art. 11.- La Coordinación Municipal de Salud realizará evaluaciones periódicas de los programas de manejo de desechos en los establecimientos de salud, y pondrá en conocimiento de la Comisaria de Higiene Municipal, el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente ordenanza para la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO III

TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 12.- Establécese una tasa retributiva por el servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados en el cantón Loja, actividad que está a cargo de la Dirección de Higiene Municipal, bajo la responsabilidad de la Coordinación de Salud.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que generen los usuarios.

Art. 13.- Del Hecho Generador: El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección y transporte desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.

Art. 14.- Del Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias y afines que se benefician con el servicio de recolección de desechos sanitarios peligrosos.

El generador de desechos sanitarios, deberá cubrir el valor que este servicio especial demande de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Art. 15. La Base Imponible.- Se establece una tasa de cobro sobre el volumen de generación de desechos sanitarios, calculado en kilogramos, sobre una base del 0.0041 por Kg. del salario básico unificado vigente.

Art. 16.- La emisión de los títulos de la tasa por generación de desechos sanitarios, se hará a través de planillas mensuales únicas, previo informe de la Coordinación Municipal de Salud, en donde se detalle el volumen de generación de desechos sanitarios por establecimiento.

Art. 17.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y se entregarán exclusivamente a los vehículos recolectores del Municipio de Loja.

Art. 18.- Del registro de usuarios.- La Coordinación Municipal de Salud mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza. Todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos será comunicado oportunamente a la Coordinación Municipal de Salud.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- El Municipio de Loja cumple y obliga a cumplir la normativa aplicable a la gestión integral de los Desechos Sanitarios Peligrosos:

- 1.** Serán sancionados con multa del 50% del salario básico unificado, los generadores de desechos hospitalarios o infecciosos, y con multa del 20% del salario básico unificado los pequeños generadores; en caso de incumplir las siguientes disposiciones:
 - a. No clasificar desechos infecciosos en el lugar de generación (Mezclar y botar desechos infecciosos, corto punzante o especial con basura común orgánica o inorgánica).
 - b. No respetar los horarios de recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
 - c. No disponer los residuos hospitalarios o infecciosos en base a los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.

2. Serán sancionados con multa de un salario básico unificado, los generadores de desechos hospitalarios o infecciosos que sean reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones citadas en el numeral 1.
3. Se sancionará con dos salarios básicos unificados aquellos que arrojen Desechos Sanitarios Peligrosos en sitios no autorizados.

Art. 20.- El Municipio de Loja a través de la Coordinación Municipal de Salud presentarán el listado de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y remitirá dicha información a la Comisaria de Higiene, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 21.- El Municipio de Loja a través de la Dirección de Higiene fiscalizará periódica o constantemente la recolección transporte, tratamiento y disposición final de los Desechos Sanitarios Peligrosos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En cuanto a las definiciones sobre Desechos Infecciosos o Especiales se estará de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Sustitutivo al reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de Salud en el Ecuador.

SEGUNDA. La presente Ordenanza tiene el carácter de especial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón del Cabildo a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS"**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del viernes quince de julio y viernes diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis; siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintitrés días del mes agosto del año dos mil dieciséis.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.
Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente la **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS"** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja a los veintitrés días del mes agosto del año dos mil dieciséis.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS "**, a los veintitrés días del mes agosto del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL